

## **SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SERVICIOS DE SANEAMIENTO**

### **Modifican artículo del Reglamento de Calidad de la Prestación de Servicios de Saneamiento**

#### **RESOLUCION DE CONSEJO DIRECTIVO N° 100-2008-SUNASS-CD**

Lima, 14 de noviembre de 2008

VISTO:

El Informe N° 113-2008/SUNASS-100 presentado por la Gerencia de Políticas y Normas, referido a la modificación del artículo 10.2 del Reglamento de Calidad de la Prestación de los Servicios de Saneamiento, y su correspondiente Exposición de Motivos.

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 27332 - Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos - modificada por la Ley N° 27631, faculta a los organismos reguladores a dictar, en el ámbito y materia de su competencia, los reglamentos, normas de carácter general y mandatos u otras normas de carácter particular referidas a intereses, obligaciones o derechos de las entidades o actividades supervisadas o de sus usuarios;

Que, mediante Ley N° 28687 - Ley de desarrollo y complementaria de formalización de la propiedad informal, acceso al suelo y dotación de servicios básicos - se autorizó a las empresas prestadoras de servicios públicos que a mérito del Certificado o la Constancia de Posesión extendida por la respectiva municipalidad de la jurisdicción; otorguen la factibilidad de servicios a los ocupantes de posesiones informales, conforme a los requisitos que se establezcan en el reglamento;

Que, mediante el artículo 28 del Decreto Supremo N° 017-2006-VIVIENDA - Reglamento de los Títulos II y III de la Ley N° 28687, se establece que el Certificado o Constancia de Posesión tendrá vigencia hasta la efectiva instalación de los servicios básicos en el inmueble descrito en dicho Certificado o Constancia;

Que, mediante el artículo 10.2 del Reglamento de Calidad de la Prestación de Servicios de Saneamiento, aprobado por Resolución del Consejo Directivo N° 011-2007-SUNASS-CD, publicado en el Diario Oficial "El Peruano" el 05 de febrero de 2007, se estableció que los Certificados o Constancias de Posesión emitidos por la Municipalidad correspondiente no deberán tener más de seis (6) meses de expedidos;

Que, por tanto es necesario adecuar lo dispuesto en el artículo 10.2 del Reglamento de Calidad de la Prestación de Servicios de Saneamiento, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 011-2007-SUNASS-CD, a lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 017-2006-VIVIENDA;

Que, los artículos 5 y 23 del Reglamento General de la SUNASS, aprobado mediante Decreto Supremo N° 017-2001-PCM, exceptúa por razones de urgencia o necesidad del procedimiento de prepublicación, las decisiones normativas de la SUNASS;

Que, en el presente caso la situación de urgencia se justifica en que la modificación beneficiará a miles de pobladores de menores recursos, que se ven perjudicados al tener que asumir costos adicionales para la actualización de los certificados de posesión, asimismo dicha modificación facilita el acceso a los servicios básicos, en concordancia con las políticas sectoriales del gobierno;

De conformidad con el artículo 3 de la Ley N° 27332, el artículo 20 del Decreto Supremo N° 017-2001-PCM y el acuerdo adoptado en Sesión de Consejo Directivo N° 023-2008;

El Consejo Directivo

HA RESUELTO:

Artículo 1.- Modificar el artículo 10.2 del Reglamento de Calidad de la Prestación de Servicios de Saneamiento, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 011-2007-SUNASS-CD y modificado por Resolución de Consejo Directivo N° 088-2007-SUNASS-CD, de la siguiente manera:

“Artículo 10.- Sujetos que pueden solicitar el acceso a los servicios  
(...)

## 10.2

Los Poseedores Informales, de conformidad con lo establecido en la normativa sobre formalización de la propiedad informal, deben adjuntar copia simple del Certificado o Constancia de Posesión emitida por la Municipalidad de la circunscripción territorial correspondiente. Dichos documentos tendrán vigencia hasta la efectiva instalación de los servicios básicos en el inmueble descrito en dicho Certificado o Constancia.

Artículo 2.- Precítese que la presente Resolución entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, publíquese y cúmplase.

JOSÉ EDUARDO SALAZAR BARRANTES  
Presidente del Consejo Directivo

## RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 10.2 DEL REGLAMENTO DE CALIDAD DE LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SANEAMIENTO

Exposición de Motivos

1. ANTECEDENTES
2. CONSIDERACIONES LEGALES
3. OBJETIVO
4. EVALUACIÓN DE LA PROPUESTA DE MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO 10.2 DEL REGLAMENTO DE CALIDAD DE LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SANEAMIENTO
5. SOLUCIÓN PROPUESTA
6. IMPACTO ESPERADO

## RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 10.2 DEL REGLAMENTO DE CALIDAD DE LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SANEAMIENTO

Exposición de Motivos

### I. ANTECEDENTES

Mediante Resolución de Consejo Directivo N° 011-2007-SUNASS-CD1, se aprobó el “Reglamento de Calidad de la Prestación de los Servicios de Saneamiento”, el cual tiene por objetivo regular las características de calidad que debe tener la prestación de los servicios de saneamiento bajo el ámbito de competencia de la SUNASS.

### II. CONSIDERACIONES LEGALES

#### 2.1 Función Normativa de la SUNASS

La Ley N° 27332 - Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos, faculta a los organismos reguladores a dictar en el ámbito y materia de su competencia, las normas que regulen los procedimientos a su cargo, otras de carácter general, la fijación de tarifas de los servicios, la solución de reclamos y la imposición de medidas correctivas y sanciones, entre otras.

Según el artículo 19 del Reglamento General de la SUNASS - Decreto Supremo N° 017-2001-PCM, la SUNASS ejerce la función normativa, que le permite dictar de manera exclusiva, en el ámbito de su competencia, normas de carácter general aplicables a intereses, obligaciones o derechos de las EPS o usuarios.

Se debe precisar que las funciones otorgadas a la SUNASS tienen como uno de sus objetivos, cautelar los derechos de los usuarios y EPS. Por ello, se requiere de un marco normativo ordenado y claro que facilite el acceso a la información.

#### 2.2. Participación de los interesados

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 5 y 23 del Reglamento General de la SUNASS - Decreto Supremo N° 017-2001-PCM, constituye requisitos para la aprobación de los reglamentos, directivas, normas de alcance general y regulaciones que dicte la SUNASS, el que sus respectivos proyectos hayan sido prepublicados en el Diario Oficial El Peruano, con el fin de recibir comentarios de los interesados.

Por tanto, si bien la SUNASS se encuentra obligada a publicar previamente las normas de alcance general que emita, esta obligación tiene por excepción que se trate de un asunto de urgencia.

En el presente caso, tal urgencia se justifica en que la actual situación causa un perjuicio en miles de pobladores que vienen asumiendo costos adicionales para realizar la actualización de los certificados de posesión, más aún, cuando dichos pobladores son los de menores recursos del país.

De otro lado, cabe señalar que la modificación propuesta, facilitará el acceso a los servicios básicos a los usuarios en concordancia con las políticas sectoriales del Estado y al Programa Agua para Todos, en dicho sentido se justifica la excepción del procedimiento de prepublicación establecido en los artículos 5 y 23 del Reglamento General de la SUNASS, Decreto Supremo N° 017-2001-PCM.

### III. OBJETIVO

La presente modificación tiene por objeto adecuar el artículo 10.2 del Reglamento de Calidad de la Prestación de Servicios de Saneamiento, a lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 017-2006-VIVIENDA.

### IV. EVALUACIÓN DE LA PROPUESTA DE MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO 10.2 DEL REGLAMENTO DE CALIDAD DE LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SANEAMIENTO

4.1 Ley N° 28687, Ley de desarrollo y complementaria de formalización de la propiedad informal, acceso al suelo y dotación de servicios básicos.

Los artículos 24 y 25 de la norma señalada, disponen lo siguiente:

“Artículo 24 De la Factibilidad de Servicios Básicos.

La Factibilidad de Servicios Básicos en los terrenos ocupados por posesiones informales a las que se refiere el artículo 3 de la presente Ley se otorgará previo Certificado o Constancia de Posesión que otorgará la municipalidad de la jurisdicción.

El Reglamento establecerá los requisitos para el otorgamiento de los Certificados a que hace mención el párrafo anterior”.

“Artículo 25 Autorizan a EPS otorgar Factibilidad de Servicios.

Autorízase a las empresas prestadoras de servicios públicos para que a mérito del Certificado o la Constancia de Posesión extendida por la respectiva municipalidad de la jurisdicción, otorguen la Factibilidad de Servicios a los ocupantes de posesiones informales a que se refiere el artículo 16 de la presente Ley, conforme a los requisitos que se establezcan en el reglamento”

Al respecto, debemos señalar que la Ley delega al Reglamento, los requisitos para el otorgamiento de los Certificados o Constancias de Posesión expedidos por la Municipalidad.

4.2. Decreto Supremo N° 017-2006-VIVIENDA, Reglamento de los Títulos II y III de la Ley N° 28687.

El artículo 28 del Decreto Supremo indicado, establece lo siguiente:

“Artículo 28.- Requisitos para el otorgamiento del Certificado o Constancia de Posesión.

Para que la municipalidad distrital o provincial, cuando corresponda, emita el Certificado o Constancia de Posesión, el o los interesados deberán presentar, única y exclusivamente, los siguientes documentos:

- 1.- Solicitud simple indicando nombre, dirección y número de D.N.I.
- 2.- Copia de D.N.I.
- 3.- Plano simple de ubicación del predio.

4.- Acta de verificación de posesión efectiva del predio emitida por un funcionario de la municipalidad distrital correspondiente y suscrita por todos los colindantes del predio o acta policial de posesión suscrita por todos los colindantes de dicho predio.

El Certificado o Constancia de Posesión tendrá vigencia hasta la efectiva instalación de los servicios básicos en el inmueble descrito en dicho Certificado o Constancia”.

En dicho sentido, el Reglamento de la Ley N° 28687 dispuso que el Certificado o Constancia de Posesión expedido por la municipalidad correspondiente, tenga vigencia hasta la efectiva instalación de los servicios básicos en el inmueble.

4.3. Resolución de Consejo Directivo N° 011-2007-SUNASS-CD, Reglamento de Calidad de la Prestación de Servicios de Saneamiento.

“Artículo 10.- Sujetos que pueden solicitar el acceso a los servicios

Pueden solicitar el acceso a los servicios de saneamiento, con la finalidad de contar al menos, con una conexión domiciliar de agua potable o alcantarillado sanitario, las siguientes personas, a quienes se denominará el Solicitante:

(...)

10.2.- Los poseedores informales, de conformidad con lo establecido en la normativa sobre formalización de la propiedad informal, debiendo adjuntar copia simple del Certificado o Constancia de Posesión emitida por la Municipalidad de la circunscripción territorial correspondiente. Dichos documentos no deberán tener más de seis (6) meses de expedidos”

Al respecto, debemos señalar que es necesario adecuar el Reglamento de Calidad de la Prestación de Servicios de Saneamiento a lo dispuesto por el Decreto Supremo N° 017-2006-VIVIENDA, por lo que se recomienda la modificación del numeral 10.2 del Reglamento de Calidad de la Prestación de Servicios de Saneamiento.

## V. SOLUCIÓN PROPUESTA

Por tanto, se propone modificar el artículo 10.2 del Reglamento de Calidad de la Prestación de los Servicios de Saneamiento, en el sentido siguiente:

“Artículo 10.- Sujetos que pueden solicitar el acceso a los servicios

Pueden solicitar el acceso a los servicios de saneamiento, con la finalidad de contar al menos, con una conexión domiciliar de agua potable o alcantarillado sanitario, las siguientes personas, a quienes se denominará el Solicitante:

(...)

10.2.- Los poseedores informales, de conformidad con lo establecido en la normativa sobre formalización de la propiedad informal, deben adjuntar copia simple del Certificado o Constancia de Posesión emitida por la Municipalidad de la circunscripción territorial correspondiente. Dichos documentos tendrán vigencia hasta la efectiva instalación de los servicios básicos en el inmueble descrito en dicho Certificado o Constancia”.

## VI. IMPACTO ESPERADO

Con la adecuación del artículo 10.2 del Reglamento de Calidad se eliminan los costos adicionales para la actualización de la Constancia o Certificado de Posesión, facilitando a los pobladores de menores recursos el acceso a los servicios básicos de agua y alcantarillado, en el marco de las políticas sectoriales del Estado y al Programa Agua para Todos.